



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiazta daitelkeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacion/Doc/?entidad=LEGUTIANO>  
u0144708b012060ac4007e907702080e6



## ORDENANZA REGULADORA DEL USO CÍVICO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO

### PREÁMBULO

El objetivo de la Ordenanza reguladora del uso cívico de los espacios públicos de Legutio es regular, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y en el resto de normativa de aplicación, los distintos usos que se realizan, o podrían realizarse, en el espacio público del municipio, considerando este como el conjunto de las diferentes vías y espacios del dominio público municipal, así como los otros espacios existentes en el término municipal que, correspondiendo al dominio de otras administraciones públicas o a la titularidad privada, se hallan afectos al uso público

de la ciudadanía en general.

A través de esta Ordenanza se busca disponer de una normativa común, clara, concisa y sencilla que ordene los diferentes usos del espacio público de Legutio, siempre bajo la perspectiva de proteger el uso común de dicho espacio y garantizar la convivencia y la atención a las diversas necesidades de la ciudadanía. Por ello, en esta Ordenanza se recogen los requisitos y condiciones que deben respetar todas aquellas actividades que se realizan en el espacio público.

En la redacción de la presente Ordenanza se han tenido en cuenta los principales criterios en materia de accesibilidad en el entorno urbano y seguridad en caso de situaciones de emergencia, establecidas por la normativa vigente.

### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I. ELEMENTOS GENERALES DE LA ORDENANZA

##### *Artículo 1. – Concepto de espacio público*

El espacio público de Legutio está integrado por los siguientes elementos:

- Kultur -Etxea de Legutio
- “Hogar del jubilado” de Legutio



- Parking compendido entres las calles Burinola, Ibarra y del Carmen de Legutio. las calles, caminos, vías de circulación, plazas, paseos, avenidas, parques, jardines y demás espacios verdes y forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques y demás espacios destinados al uso público o general de la ciudadanía, ya sean de titularidad pública municipal o ya sean de titularidad privada afecta al uso público, y comprende igualmente los bienes públicos situados en tales espacios de uso público.

### **Artículo 2. – Conceptos básicos en materia de uso del espacio público**

1.-Uso Común o General del espacio público es el que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, de modo que el uso propio o individual no impide el del resto. Este uso es libre, sin más limitaciones que las derivadas de la naturaleza del espacio público, lo establecido en los actos de afectación o adscripción, y en las disposiciones que regulan el comportamiento cívico de la ciudadanía.

2.-Uso que implica aprovechamiento especial o Uso Especial es el que, sin impedir el uso común, implica la concurrencia de circunstancias especiales tales como la intensidad de uso, peligrosidad del mismo, preferencia en caso de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso común o general, o un menoscabo de éste. El uso especial requiere la obtención de licencia o autorización municipal.

3.-Uso Privativo es el que determina la ocupación de una porción del espacio público de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otras personas. El uso privativo requiere la obtención de licencia o de concesión administrativa.

4.-Uso municipal es el uso que se realiza de tales bienes por parte de los diferentes Servicios municipales, como soporte de sus actividades técnicas vinculadas a la prestación de los servicios públicos municipales y a cuantas otras actividades se hallan vinculadas con el ejercicio de las competencias municipales. El uso municipal no requiere licencia.

### **Artículo 3. – Objeto y ámbito de la Ordenanza Reguladora del Espacio Público**

1.-La Ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos especiales y privativos de las vías y espacios públicos del Ayuntamiento de Legutio, es decir, de las actividades, instalaciones y ocupaciones que pueden desarrollarse en el espacio público competencia del Ayuntamiento de Legutio, así como de la utilización de los bienes públicos que se



encuentren en tal espacio público, a fin de ordenar y conciliar los mismos con los usos comunes o generales.

2.-Será aplicable la ordenanza a todos los espacios de uso público, con independencia de su titularidad, sin perjuicio de las competencias que ostenten las Juntas administrativas del municipio de Legutio y otras administraciones diferentes del Ayuntamiento de Legutio. La condición de uso público vendrá determinada tanto por la situación de hecho, como por el planeamiento vigente. Las utilizaciones de los bienes de uso público cuya gestión corresponda a otras Administraciones se sujetan igualmente a las prescripciones de esta Ordenanza.

3.-La ordenanza contiene determinadas prescripciones al respecto de concretos comportamientos cívicos de la ciudadanía en el espacio público de Legutio, que se conciben bien como regulaciones básicas del uso común del espacio o como regulaciones de determinados usos especiales que no se contemplan en las correspondientes ordenanzas municipales.

4.-El ámbito territorial de la aplicación de la presente Ordenanza es el término municipal.

5.-Con motivo de la celebración de actos que el Ayuntamiento considere de interés general (social, cultural o similares), el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente todos aquellos apartados previstos en la presente ordenanza que considere necesario.

6.-Todas aquellas ocupaciones de espacio público que cuenten con una normativa sectorial municipal en vigor (taxis, pernocta de autocaravanas, venta ambulante, etc.), se regirán por dicha normativa, siendo de aplicación esta Ordenanza en aquellos aspectos que no se encuentren regulados en ella.

#### **Artículo 4. – Principios rectores en el uso del Espacio Público**

1.-El espacio público de Legutio está destinado al uso común general y disfrute de todas las personas, que están obligadas a utilizarlo correctamente según su propia naturaleza, destino y finalidad, de acuerdo con los principios de libertad e igualdad y con entero respeto a los derechos reconocidos a la ciudadanía. El Ayuntamiento promoverá con todos sus medios los valores cívicos entre la ciudadanía, para lograr la más armónica utilización por la misma del espacio público de Legutio y la consecución de éste como un espacio de encuentro y disfrute ciudadano.

2.-La ciudadanía tiene derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetada en su libertad. Estos derechos serán limitados por lo dispuesto en la legislación aplicable, concretamente en las disposiciones sobre el uso de



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalategoiza.araba.eus/legutito/validacion/Doc/?entidad=LEGUTIANO>  
u0144708b012060ac4007e907702080e6



la vía, los espacios y los servicios públicos y por el deber de respetar a las otras personas y los espacios y bienes privados y públicos.

Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

En particular:

- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
- Las personas y entidades organizadoras de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores.

Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los y las agentes de la autoridad.

3.-Las actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública no pueden limitar o menoscabar el derecho de la ciudadanía al uso común del espacio público, salvo que cuenten con la correspondiente licencia o concesión para su uso especial o el uso privativo, o bien se trate de actuaciones municipales, ejercidas directa o indirectamente por el Ayuntamiento, en cumplimiento de sus competencias municipales.

4.-Los criterios municipales que se considerarán a la hora de determinar la autorización o concesión de usos privativos o especiales en el espacio público de Legutio, velarán por la correcta armonización de los intereses públicos y privados concurrentes en cada uno de los supuestos, priorizando aquéllos, pero sin descuidar éstos, en la medida que puedan resultar indispensables para el desarrollo de la vida cotidiana, o reporten satisfacción de los intereses públicos municipales.

Así, la autoridad municipal competente, en su esfera de discrecionalidad, considerará como criterios fundamentales en su labor decisoria, los beneficios de todo orden que de las actividades, instalaciones y ocupaciones se deriven para el municipio y sus habitantes, la afeción que las mismas supongan para la ciudadanía y su relación con el beneficio, el consumo de recursos municipales que las mismas supongan, las experiencias anteriores con la persona o entidades interesadas, el tiempo de su duración y el horario de su realización, así como la tipología de solicitante y la opinión de las



diferentes Áreas y Servicios municipales que puedan verse involucrados por razón de las utilidades pretendidas.

5.-La autorización de los usos especiales y privativos del espacio público de Legutio velará igualmente porque dichos usos se realicen en las condiciones óptimas de seguridad, salubridad y ornato público, con entero respeto de la normativa existente en materia de movilidad y accesibilidad, y con las debidas garantías para una correcta utilización de los bienes de uso público, evitando todo daño de los mismos, así como el daño de las personas y sus bienes que puedan verse afectadas por tales usos.

6.- Todas las utilidades que se autoricen cumplirán de forma estricta la normativa legal y reglamentaria en materia de ruido. El incumplimiento de la misma determinará la revocación de la autorización, y ello sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes con arreglo a la misma.

7.- Todas las utilidades que se autoricen cumplirán con toda aquella otra normativa, municipal y supramunicipal de aplicación en cada caso.

#### **Artículo 5. Competencia municipal**

1. Constituye competencia de la Administración municipal:

- a) La conservación y la tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- c) La disciplina urbanística, con el fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad y salubridad.
- d) Es obligación del Ayuntamiento de Legutio elaborar un plan de intervención específico orientado al fomento del civismo y la convivencia ciudadana. Este plan municipal de intervención se habrá de enmarcar en el Plan municipal de Drogas, con respecto a la prevención del consumo abusivo del alcohol y otras sustancias, será revisado cada año por una comisión de seguimiento y ha de incorporar los siguientes objetivos:
  - Aprobar un plan de medios personales y materiales para la aplicación efectiva de la presente Ordenanza.
  - Promover e impulsar programas para fomentar el civismo y la convivencia ciudadana dirigido a diferentes colectivos.
  - Elaborar un plan socioeducativo con el objetivo de prevenir el abuso del alcohol y otras



drogas y los efectos negativos que provoca, con los siguientes ejes de intervención:

- Realizar regularmente campañas informativas y publicitarias sobre los efectos nocivos del consumo abusivo de bebidas alcohólicas y otras drogas.
- Promover programas de ocio alternativo para los jóvenes.
- Potenciar y promover el uso del transporte público.
- Promover e impulsar programas y campañas específicas en el sector del comercio y la hostelería.
- Impulsar una mayor implicación e intervención de los profesionales sanitarios a la hora de reducir los problemas relacionados con el consumo del alcohol y otras drogas.
- Crear y promover equipos de mediación para la educación en salud y la intervención en resolución de conflictos *in situ*.
- Elaborar un protocolo para la intervención concreta en menores de edad.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, las facultades y los deberes que corresponden a las personas titulares de los bienes afectados y de las competencias de otras administraciones públicas y de los jueces y tribunales de justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza tiene como objetivo principal el restablecimiento del orden cívico perturbado, la represión de las conductas antisociales y la reparación de los daños causados.

#### **Artículo 6. Ejercicio de las competencias municipales**

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza son ejercidas por los órganos municipales competentes, que pueden exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones y la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar las inspecciones que consideren convenientes y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de esta Ordenanza, siempre de conformidad con la normativa de aplicación.

#### **Artículo 7. Derechos de la ciudadanía**

La ciudadanía tiene los siguientes derechos:

- a) Derecho a la utilización de los espacios y los bienes en condiciones óptimas



El espacio público constituye un espacio preferente para el ejercicio de las libertades fundamentales y las libertades públicas reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Toda la ciudadanía tiene el derecho a disfrutar de los espacios públicos y bienes públicos en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad, estética y salubridad. Este derecho, no obstante, es limitado por el respeto al derecho ajeno a un idéntico disfrute de la vía pública, a la integridad de los bienes públicos y por el cumplimiento de las disposiciones legales que se apliquen a su utilización.

b) Derecho a la tranquilidad y al descanso

A este efecto las personas usuarias de la vía pública deben comportarse en todo momento de manera que no incumplan las disposiciones vigentes en materia de contaminación acústica.

c) Derecho a la circulación afable

Toda la ciudadanía tiene derecho a no ser abordada en la vía pública para el ofrecimiento de bienes o servicios que no ha solicitado y a no ser interferida en su circulación como peatones por dispositivos de movilidad que impliquen incomodidad o riesgo.

d) Derecho a la información y la orientación

Toda la ciudadanía tiene derecho a recibir información objetiva y actualizada sobre actividades y actuaciones municipales y a recibir orientación sobre los requisitos administrativos, técnicos o de cualquier otro tipo que le requiera la legalidad vigente.

e) Derecho universal al espacio público y a la convivencia

Toda la ciudadanía tiene el derecho universal al espacio público y a la convivencia en un ambiente de civismo entre la ciudadanía, colectivos e institucional donde se respete toda manifestación pública de cualquier creencia o ideología que se desarrolle dentro del marco que establece la Constitución española y la legalidad vigente.

f) Derecho a recibir trato respetuoso, adecuado e igualitario

Todo el mundo tiene el derecho a recibir un trato respetuoso, adecuado e igualitario tanto por parte de las autoridades como del personal municipal, que permita no sólo el ejercicio de los derechos individuales sino también el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Derecho a solicitar la intervención de la autoridad competente

Toda la ciudadanía tiene derecho a solicitar el apoyo de la autoridad competente cuando sea perjudicada por la realización de actitudes o actividades tipificadas en esta Ordenanza o en otra disposición legal vigente.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc/?entidad=LEGUTIANO>  
u0144708b012060ac4007e907702080e6



h) Derecho a disponer de los espacios, los equipamientos y las actuaciones necesarias y suficientes que le faciliten el cumplimiento de esta Ordenanza municipal.

### **Artículo 8. Deberes de la ciudadanía**

Los ciudadanos y ciudadanas han de contribuir activamente en propiciar y mantener una convivencia cívica en armonía, que permita la libertad de toda la ciudadanía con el límite esencial del respeto a los demás. Por eso y sin perjuicio del resto de obligaciones legalmente previstas ha de:

a) Cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas y reglamentos municipales, y las resoluciones y bandos del Ayuntamiento relacionados con esta Ordenanza.

b) Respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadanas. Nadie puede con su comportamiento menoscabar los derechos de las otras personas, atender contra su libertad o libertades ni ofender las convicciones y los criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todas las personas han de abstenerse de cualquier conducta que suponga abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo c) Respetar y no degradar de ninguna manera los bienes y las instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.

d) Usar los bienes y los servicios públicos y privados de acuerdo con su uso y destino.

e) No ensuciar ni degradar de ninguna manera los bienes y las instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.

f) Respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local, Policía Portuaria o de cualquier otro agente de autoridad o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, las de esta Ordenanza

y los reglamentos que existan.

g) Respetar el libre ejercicio de los derechos reconocidos al resto de la ciudadanía.

## **TÍTULO II**

### **Sobre el uso cívico de los espacios públicos**

#### **Artículo 9. Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad del vecindario y la utilización cívica del espacio público.

#### **Artículo 10. Normas de conducta**



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiazia daitelkeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalategoiza.araba.eus/legutxo/validacion/Doc/?entidad=LEGUTIANO>

u0144708b012060ac4007e907702080e6



1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables de orden público y seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas, espectáculos públicos y actividades recreativas, quedan prohibidas las concentraciones que, o bien con carácter lúdico, o bien deportivo, o bien asociadas a la práctica del “botellón”, o bien de cualquier otro aspecto, alteren gravemente la convivencia ciudadana en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se deteriore la tranquilidad del entorno o se provoquen situaciones de insalubridad.
- b) Cuando se produzcan situaciones denigrantes para los peatones u otras personas usuarias de los espacios públicos.
- c) Cuando la concentración impida o dificulte la utilización normal del espacio público y la circulación.
- d) Cuando el lugar de concentración se caracterice por la afluencia de menores que consuman bebidas alcohólicas y/o otras drogas.

Quedan excluidas las concentraciones que cuenten con la debida autorización municipal, o se produzcan en días de fiesta, actividades o manifestaciones que cuenten con el permiso o consentimiento de la autoridad pertinente.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

3. En relación con el consumo de bebidas alcohólicas y/u otras drogas en el espacio público:

- a) A los efectos de esta Ordenanza se entiende como práctica del “botellón” el consumo de bebidas preferentemente alcohólicas en la calle o espacios públicos, destinados al público o de uso público, por un grupo de personas cuando cause molestias a las personas que utilicen el espacio público y/o a los vecinos y vecinas, deteriore la tranquilidad del entorno, deteriore de forma grave y relevante los espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, se dañe la imagen de la ciudad o provoque situaciones de insalubridad.
- b) Queda prohibido a los menores de 18 años el consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas en los establecimientos y espacios públicos. La Policía Autónoma del País Vasco retirará e intervendrá las bebidas, los envases o los elementos objeto de la prohibición y los destruirá.
- c) No se permitirá la venta o el suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, con independencia de su régimen horario, desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas del



día siguiente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2016 de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.

d) Las personas que organicen cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra naturaleza han de velar por qué no se produzca ninguna de las conductas descritas en los apartados anteriores. Siendo responsables quedan obligadas a garantizar la seguridad de personas y bienes. Si con motivo de cualquiera de estos actos tienen lugar estas conductas la organización ha de comunicarlo inmediatamente a la autoridad competente.

e) Todos los recipientes han de ser depositados en los contenedores correspondientes y, si procede, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en el espacio público recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto, los cuales tendrán la consideración de residuo.

f) Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos, así como los demás establecimientos no pueden provocar molestias acústicas al vecindario o a los peatones y se rigen por la normativa aplicable a ruidos.

g) En cuanto a la utilización de pirotecnia, en festejos o celebraciones no se podrán arrojar, lanzar, etc. ningún material asimilable a partir de las 21:00 horas.

### TÍTULO III

#### Instrucciones comunes sobre régimen sancionador y otras medidas de aplicación

##### **Artículo 13. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza**

Todas las personas que estén en Palma tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público

##### **Artículo 14. Régimen sancionador**

Las acciones y/o las omisiones que infrinjan esta Ordenanza generan responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

Las autoridades competentes fomentarán que las sanciones sean sustituidas por trabajos en la comunidad como herramienta educativa.

##### **Artículo 15. Infracciones**

1. Son muy graves las infracciones que supongan:

a) El deterioro de forma grave, inmediata y directa, de la tranquilidad del entorno o la provocación en éste de situaciones de insalubridad.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalategoitzarabai.eus/legutit/validacionDoc/?entidad=LEGUTIANO>  
u0144708b012060ac4007e907702080e6



- b) La denigración para los peatones u otras personas usuarias de los espacios públicos como resultado de la exteriorización del consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas.
- c) El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a las situaciones de intervención especial enumeradas en el artículo 11 o de requerimientos formulados por las autoridades municipales o de sus agentes de la autoridad en aplicación directa de esta Ordenanza.
- d) El impedimento del uso de un bien de uso público y de bienes de servicios públicos que como tal están asignados a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- e) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos, de bienes públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana siempre y cuando no sean infracciones penales.
- f) El consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas cuando alteren gravemente la convivencia ciudadana y se incite o facilite el consumo por parte de menores de edad.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) Las concentraciones de personas en la vía pública que afectan negativamente a la convivencia ciudadana y no pueden ser incluidas en el apartado a del punto anterior.
- b) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos en los bienes y espacios públicos que impidan su uso normal y los hagan inservibles por éste, siempre y cuando no sean infracciones penales.
- c) El consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas por parte de menores en el espacio público.

3. Constituye una infracción leve el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza que no se tipifiquen como graves o muy graves.

**Artículo 16. Sanciones**

Las sanciones previstas para las infracciones reguladas en esta Ordenanza son las siguientes:

- Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: de 100 hasta 750 euros.

El importe de las sanciones se graduará conforme a los siguientes criterios:

- Grado medio: cuando concurren dos criterios de graduación de las sanciones



- Grado máximo: cuando concurren más de dos criterios de graduación de las sanciones
- En el caso que concorra el criterio de graduación recogido en el artículo 17 f), se reducirá la gravedad de la sanción en un grado.

El importe de las sanciones económicas obtenidas por la aplicación de esta Ordenanza, de conformidad con las Bases de ejecución del presupuesto, podrá ser destinado íntegramente a financiar programas municipales para el fomento del civismo y la convivencia ciudadana y la promoción del ocio alternativo juvenil y actividades de prevención de uso y abuso del alcohol y otras drogas.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en los artículos anteriores, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se incautarán los instrumentos y efectos utilizados en la comisión de las infracciones.

#### **Artículo 17. Criterios para la graduación de las sanciones**

Para determinar las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrán en consideración lo dispuesto en Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### **Artículo 18. Responsabilidad**

1. Serán responsables de las infracciones de esta Ordenanza aquéllos que realicen las conductas tipificadas como infracción, aunque sea a título de simple inobservancia.
2. Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas sobre las cuales recaiga el deber de prevenir la infracción cometida por otros, siempre que exista una conducta culpable o dolosa por parte de los mismos.
3. Se consideran responsables de cualquier daño a terceros las personas organizadoras o promotoras del acto o acontecimiento de pública concurrencia de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, siempre y cuando no hayan dispuesto todos los medios razonables para evitarlos, siendo obligación de los mismos velar para que no se produzcan durante su realización las conductas descritas en los artículos anteriores que supongan infracción de esta ordenanza.
4. Serán responsables solidarios de los daños a las personas físicas o jurídicas sobre los cuales recaigan el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

#### **Artículo 19. Procedimiento sancionador**



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutitoki/validacion/Doc/?entidad=LEGUTIANO>  
u0144708b012060ac4007e907702080e6



El procedimiento sancionador se rige por lo dispuesto en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

**Artículo 20. Sustitución de las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad**

El Ayuntamiento puede sustituir la sanción por medidas correctoras, como la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas y otros tipos de trabajo para la comunidad.

Estas medidas han de adoptarse de manera motivada en función del tipo de infracción y han de proporcionadas a la sanción que recibe la conducta infractora. La participación en sesiones formativas o actividades cívicas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad han de adoptarse con el consentimiento previo de la persona interesada como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, a menos que la Ley imponga el carácter obligatorio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL I**

Se constituirá una comisión de seguimiento de la aplicación de esta Ordenanza, con representación de todas las áreas de gobierno implicadas, todos los grupos municipales, asociaciones, entidades, federaciones y otras administraciones o instituciones públicas que guarden relación directa con el objeto de la Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL I**

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuántas instrucciones resulten precisas para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
JON MIKEL FORURIA MARTIN	Bitarteko idazkari kontu-hartzailea / Secretario Interventor Interino	06/02/2025 08:24